CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA ELECTORAL, COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES, ASÍ COMO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL IEM". REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES Y EL LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO": EL LICENCIADO CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SUCESIVO "LA SECRETARÍA DE FINANZAS" Y EL DOCTOR JOSÉ LUIS MONTAÑEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, por medio de la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, asimismo, modificó la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos: organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce.

- II. El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en cuyo artículo 458 numeral 8, se dispone que cuando las sanciones económicas a los sujetos de responsabilidad en materia electoral fueran impuestas por los Organismos Públicos Locales, se destinarán a los organismos encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en las entidades federativas.
- En Sesión Extraordinaria de fecha 22 veintidos de julio de 2016 dos mil III. dieciséis, el Consejo General de "EL IEM", aprobó el acuerdo CG-20/2016, titulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE DERIVADAS DE INFRACCIONES **ECONÓMICAS** SANCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD, COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESULTADO ORDINARIOS Y ESPECIALES, ASÍ COMO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.
- IV. Que de conformidad con el referido acuerdo CG-20/2016 de "EL IEM", los montos de las sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos de responsabilidad, como resultado de los procedimientos administrativos correspondientes, así como sus accesorios, se destinarán a "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN".

De igual forma, el acuerdo en cita, estableció que "EL IEM", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos entregará los recursos de forma mensual a "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN", a través de "LA SECRETARÍA DE FINANZAS", asimismo, dicha Dirección Ejecutiva deberá rendir al Consejo General un informe trimestral detallado en el que se precisen los montos recaudados, así como la fecha y forma de la entrega de los mismos.

Finalmente, en el acuerdo de referencia, se estableció que para dar cumplimiento al mismo, "LAS PARTES" deberán suscribir un Convenio de Coordinación, para llevar a cabo la entrega de los recursos.

DECLARACIONES

I. DE "EL IEM":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1º párrafo I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.
- I.2. Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral citado, "EL IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.
- I.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34 párrafo primero del Código Electoral local.
- I.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente de "EL IEM" se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio con "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO", "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN" y la "LA SECRETARÍA DE FINANZAS".
- 1.5. Que el Presidente de "EL IEM" acredita su representación con el nombramiento de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, derivado de la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo INE-CG165/2014, en Sesión Extraordinaria del 1º primero de octubre de

del mismo año, mediante el cual nombró a dicho profesionista como Presidente de "EL IEM".

- I.6. Que el Secretario Ejecutivo de "EL IEM" tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 párrafo I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.7. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.

II. DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Lic. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9°, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción I, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.2. Que el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9°, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción II, 11 y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Que el Dr. José Luis Montañez Espinosa, Secretario de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9°, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción VII y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción VII, 11 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 63. colonia Centro, Código Postal 58000, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente Convenio, de conformidad con las Cláusulas establecidas en el mismo.
- III.2. Que reconocen reciprocamente la capacidad jurídica con la que cuentan, para acudir a la celebración del presente Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III.3. Que suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES", para efecto de que se lleve a cabo la entrega de los montos producto de las sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos de responsabilidad en los términos de la legislación electoral, obtenidos por "EL IEM" como resultado de los procedimientos administrativos correspondientes, así como sus accesorios, a "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN", a través de "LA SECRETARÍA DE FINANZAS".

SEGUNDA. Que "EL IEM" se compromete a entregar a "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN", a través de "LA SECRETARÍA DE FINANZAS" en su totalidad los montos que se generen mensualmente por la imposición de sanciones económicas a los sujetos de responsabilidad en materia electoral, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERA. "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO" coordinará la actuación entre "LA SECRETARÍA DE FINANZAS" y "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN", para efecto de vigilar que se cumpla cabalmente con las obligaciones motivo del presente Convenio.

CUARTA. Previa entrega de los recursos a que se refiere el presente Convenio, "LA SECRETARÍA DE FINANZAS", aperturará una cuenta específica productiva, en la cual se deberán efectuar los depósitos de los recursos económicos ministrados por "EL IEM"; una vez recibidos dichos recursos, "LA SECRETARÍA DE FINANZAS" dentro de los siguientes cinco días hábiles deberá remitirlos integros a la "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN", a la cuenta que previamente ésta le informe que deban ser trasferidos.

Tanto la recepción de los recursos, como la trasferencia de los mismos, se realizarán por medio de "LA SECRETARÍA DE FINANZAS".

Dado que corresponde a "LA SECRETARÍA DE FINANZAS", emitir la información respectiva con base en las disposiciones de la Armonización Contable, que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, sobre la recepción, destino y uso de los recursos, para el caso de que "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN" los comprometa en algún proyecto, pero no los ejerza en el año fiscal respectivo, deberá reintegrarlos a "LA SECRETARÍA DE FINANZAS", y refrendar el proyecto a que se destinarán, para que de los mismos pueda disponer para el proyecto de que se trata en el ejercicio fiscal siguiente; dichos recursos en ningún momento serán considerados como recursos propios.

QUINTA. Que "EL IEM" a partir del 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce¹, ha recabado la cantidad de \$11'397,206.19 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 19/100 M.N.), por concepto de la aplicación de las sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos de responsabilidad, de conformidad con la legislación electoral, como resultado de los procedimientos administrativos correspondientes, cantidad que será transferida en una sola exhibición a "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN" a través de "LA SECRETARÍA DE FINANZAS", en las modalidades que establezca el presente Convenio, dentro del plazo de 5 cinco dias posteriores a la suscripción del mismo.

SEXTA, "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN", preferentemente, deberá destinar los recursos recibidos a instituciones públicas que acrediten mejores programas y capacidades de investigación científica, humanística y tecnológica en el Estado, en virtud de la cantidad y calidad certificada de investigadores y especialistas con que cuenten, sin que tales recursos puedan destinarse a fines diferentes al financiamiento de programas y proyectos de investigación e innovación.

¹ Fecha en que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según Transitorio Primero de la propia Ley.

SÉPTIMA. "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN" también podrá destinar los recursos recibidos a programas de investigación e innovación que diseñe de manera directa "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN" o "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sin que los mismos puedan ser destinados al pago de servicios personales y administrativos de dicha Secretaría.

OCTAVA. "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN", remitirá a "EL IEM" un informe trimestral, en el cual se detallará el destino de los recursos recibidos, siendo de la siguiente manera:

- El monto recibido mensual;
- 2. El monto destinado a los proyectos; y,
- El monto liquidado que no sea entregado y se encuentre en la cuenta correspondiente.

NOVENA. Los informes que deberá formular "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN", deberán ser presentados a "EL IEM", dentro del mes siguiente a aquel en que haya fenecido el trimestre correspondiente.

Por su parte "EL IEM" se compromete a informar de manera mensual a "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO", "LA SECRETARÍA DE FINANZAS" y "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN" las resoluciones que hayan sido aprobadas por las instancias correspondientes y que se encuentren firmes, que contengan sanciones económicas a cargo de los sujetos obligados, con la finalidad de que se haga un proyectado de los recursos efectivos que se generarán y entregarán a la instancia respectiva, conforme a los procedimientos descritos en los apartados anteriores.

DÉCIMA. Todas las comunicaciones que sean emitidas por "EL IEM", "LA SECRETARÍA DE FINANZAS" y "LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN", derivadas del presente Convenio, deberán notificarse con copia para "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO".

DÉCIMA PRIMERA. "EL IEM" hará del conocimiento de la Auditoria Superior de Michoacán y de la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado, el presente Convenio, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de su suscripción por "LAS PARTES" y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las partes se someten en primer orden a los buenos oficios que se hagan en su conjunto para dirimir las dudas e inconformidades sobre el mismo, y en última instancia, a la competencia de las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en Morelia, Michoacán, a 09 de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

POR "EL IEM"

EL CONSEJERO PRESIDENTE DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO POR "EL PUECUNVO DEL ESTADO"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LICENCIADO ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN LICENCIADO CARLOS MALDONADO MENDOZA

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO
DOCTOR JOSÉ LUIS MONTAÑÉZ
ESPINOSA